

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 70

Fecha: 28/06/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2012 00252	Ejecutivo	SANDI PATRICIA ZAPATA BARROS	FISCALLA GENERAL DE LA NACION	Auto que Ordena Correr Traslado CORRE TRASLADO A LA PARTE EJECUTADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR EL EJECUTANTE	27/06/2017	
20001 33 33 001 2013 00156	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YENIS CAPIRA RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	27/06/2017	
20001 33 33 001 2015 00230	Ejecutivo	MARIBEL ESTHER BRITO MOLINA	RAMA JUDICIAL-FISCALLA GENERAL DE LA NACION	Auto que Ordena Correr Traslado CORRE TRASLADO A LA PARTE EJECUTADA DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR EL EJECUTANTE	27/06/2017	
20001 33 33 001 2015 00281	Accion de Reparacion Directa	BIENVENIDO MANUEL QUIROZ PORTELA	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	27/06/2017	
20001 33 33 001 2015 00292	Ejecutivo	GOFVANNY - ANGARITA ORTEAGA	MUNICIPIO DE MANAURE	Sentencia Proceso Ejecutivo ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	27/06/2017	
20001 33 33 001 2016 00436	Accion Contractual	EUSEBIO CALINTO BELTRAN PEREZ	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	27/06/2017	
20001 33 33 001 2017 00072	Ejecutivo	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ ALMANZA	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Sentencia Proceso Ejecutivo ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	27/06/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 28/06/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

REF: PROCESO EJECUTIVO
ACTOR: SANDI PATRICIA ZAPATA Y OTROS
EJECUTADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RAD. 20001-33-33-001-2012-00252-00

De la Liquidación del Crédito presentada por el Ejecutante, en escrito visible a folios 505 y 506 del cuaderno 02, córrase traslado a las partes procesales por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 20 JUN 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 70 Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto: EJECUTIVO

Actor: YENIS CAPERA RODRIGUEZ

Demandado: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI

Radicación: 20001-33-33-001-2013-00156-00

Teniendo en cuenta que se presentó un error involuntario al impartir aprobación a la liquidación del crédito y revisando el expediente el objeto por el cual se envió el mismo al Contador del Tribunal era para que se realizara la liquidación de la sentencia y de esta manera establecer un valor por medio del cual se pudiera librar mandamiento, por lo anterior, el Despacho ordena: REVOCAR el auto de fecha 20 de Junio de 2017 por medio del cual se impartió aprobación a la liquidación del Crédito y en su lugar ordena:

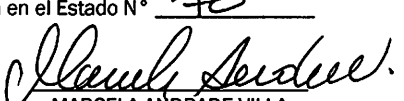
1. Librar mandamiento de pago a favor de YENIS CAPERA RODRIGUEZ, por valor de QUINCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$15.042.391,13), pago que debe ser realizado por la parte ejecutada dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C.G.P.
2. Reconocer a favor del demandante los intereses moratorios bancarios a partir del día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.
3. Notifíquese la presente providencia en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 23 de la Ley 446 de 1998, al MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI y/o a su representante judicial, envíese por Secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. De igual manera notifíquese personalmente al Señor Procurador Judicial Administrativo.

5. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

MDAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 28 Jun 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 30  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

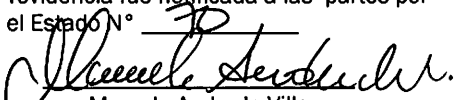
Valledupar, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

REF: PROCESO EJECUTIVO
ACTOR: SANDRA MILENA BRITO MOLINA Y OTROS
EJECUTADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RAD. 20001-33-33-001-2015-00230-00

De la Liquidación del Crédito presentada por el Ejecutante, en escrito visible a folio 502 del cuaderno 02, córrase traslado a las partes procesales por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 28 Jun 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 30  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

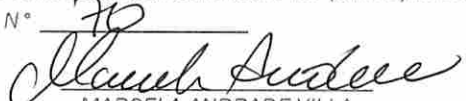
Valledupar, Veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : ELAINE MILENA QUIROZ DAZA Y OTROS
DEMANDADO : LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2015-00281-00

Atendiendo la nota secretarial, El despacho señala el día treinta (30) de noviembre del año 2017, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 28 JUN 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 70  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Junio del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Actor: GEOVANNI ANGARITA ORTEGA

Demandado: MUNICIPIO DE MANAURE, CESAR

Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00292-00

Atendiendo la nota secretarial que antecede, este Despacho judicial procede a pronunciarse sobre el proceso una vez que la entidad demandada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago y no hizo uso del término de traslado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Vencido como está el término para proponer excepciones sin que el ente ejecutado las haya propuesto, y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

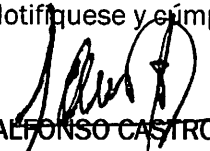
RESUELVE

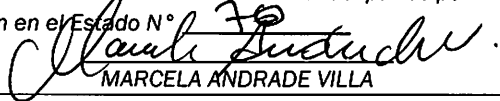
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el MUNICIPIO DE MANAURE, CESAR, y a favor de GEOVANNI ANGARITA ORTEGA, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar al ente demandado al pago de las costas del proceso. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría hágase la correspondiente liquidación, observando las reglas 2ª y 4ª del artículo 366 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 28 jun 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 79  MARCELA ANDRADE VILLA

SB

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Actor: EUSEBIO CALIXTO BELTRAN PEREZ
Demandado: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA
Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00436-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por EUSEBIO CALIXTO BELTRAN PEREZ a través de apoderado, contra el MUNICIPIO DE CHIRIGUANA, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor JULIAN AUGUSTO AMAYA GAMEZ, como apoderada judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 28 Jun 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 30 MARCELA ANDRADE VILLA

MDAE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Junio del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Actor: LUIS EDUARDO GONZALEZ ALMANZA Y OTRA

Demandado: POLICIA NACIONAL

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00072-00

Atendiendo la nota secretarial que antecede, este Despacho judicial procede a pronunciarse sobre el proceso una vez que la entidad demandada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago y no hizo uso del término de traslado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Vencido como está el término para proponer excepciones sin que el ente ejecutado las haya propuesto, y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

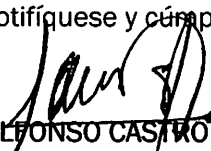
RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra LA POLICIA NACIONAL, y a favor de LUIS EDUARDO GONZALEZ ALMANZA Y OTRA, conforme lo expuesto en precedencia.

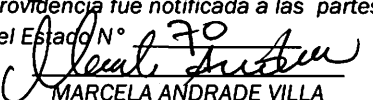
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar al ente demandado al pago de las costas del proceso. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría hágase la correspondiente liquidación, observando las reglas 2ª y 4ª del artículo 366 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA

FECHA: 28 JUN 17
La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 70

MARCELA ANDRADE VILLA

SB